

76001400302820240009000
J.A.A.R

REF. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE. GRUPO R5 LTDA
APD. WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ
COR. Wilson.valencia@grupor5.com
DDO. JHON MARIO CHAVARRO GUAPACHA
RAD. 76001400302820240009000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de interlocutorio No. 668
Santiago De Cali, Veintiséis (26) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)
RADICACION: 76001400302820240009000

Revisada la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **GRUPO R5 LTDA** a través de apoderado judicial en contra del señor **JHON MARIO CHAVARRO GUAPACHA** se evidencia que cumple con los requisitos exigidos para que se libre orden de aprehensión de la cual trata la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

A lo anterior se suma que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto, en virtud del artículo 57 de la ley 1676 del 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibidem*, que a la letra dice:

"Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

*De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado."*¹

Por tanto, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015, se ordenará librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con: PLACA – VCX935; MODELO – 2013; MARCA – CHEVROLET; LINEA – N300; COLOR – BLANCO LUNA; CLASE – CAMIONETA; SERVICIO – PUBLICO; que se encuentra en tenencia del garante **JHON MARIO CHAVARRO GUAPACHA** identificado con C.C. No. 16.535.983 para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, policía metropolitana sección automotores "SIJIN" y secretaria de tránsito municipal de Cali.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

¹ Ley 1676 del 2013, artículo 68.

76001400302820240009000
J.A.A.R

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien adelantada por **GRUPO R5 LTDA** a través de apoderado judicial en contra de **JHON MARIO CHAVARRO GUAPACHA** identificado con C.C. No. 16.535.983, por reunir los requisitos contemplados en la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSION Y ENTREGA** a favor del acreedor garantizado **GRUPO R5 LTDA** o a quien este designe, del vehículo distinguido con: PLACA – VCX935; MODELO – 2013; MARCA – CHEVROLET; LINEA – N300; COLOR – BLANCO LUNA; CLASE – CAMIONETA; SERVICIO – PUBLICO; que se encuentra en tenencia del garante **JHON MARIO CHAVARRO GUAPACHA** identificado con C.C. No. 16.535.983.

TERCERO: Para los fines del numeral anterior, se librá la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, policía metropolitana sección automotores "SIJIN" y secretaria de tránsito municipal de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de **GRUPO R5 LTDA**, en alguno de los siguientes parqueaderos: "Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo – Cali – Valle, Servicios Integrados Automotriz (SIA), 3168152873 – 3102832749"; "Callejon el Silencio Lote 3 Juanchito – Candelaria, 3125229214"; y "Calle 13 # 31A – 100 Arroyohondo, Yumbo, 3212202358", o comunicándose para este efecto con el acreedor al teléfono 3245444680 o a los correos Wilson.valencia@grupor5.com o legal@grupor5.com.

Así mismo, al momento de la aprehensión, se debe diligenciar completamente el acta de inventario y entrega o incautación, la cual debe ser remitida de manera urgente a este juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1.010.218.516 y portador de la T.P. No. 386.495 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es wilson.valencia@grupor5.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

c.s.g.